



Oficio No. **0383-UNACH-SG-2022**  
Riobamba, 19 de diciembre de 2022.

Señores

Dr. Patricio Villacrés Ph.D

**DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA**

Dr. Gonzalo Pomboza J., PhD

Msc. Nelson Ismael Muy Cabrera

Srta. Magda Lucinda Guijarro Paguay

**COMISIÓN ESPECIAL**

Dr. Juan Montero Chávez

**PROCURADOR**

Ms. Gonzalo Erazo Salcedo

**COORDINADOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y UNIVERSITARIO**

Ms. Pedro Orozco Q.

**SECRETARIO ACADÉMICO.**

Ana Rebeca Medina Guillen

**ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

**13.- INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL CASO DE LA SEÑORITA ANA REBECA MEDINA GUILLEN, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA.**

**RESOLUCIÓN No. 0397-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República hace referencia a las garantías básicas del debido proceso, y en su numeral 7 literal k) reza que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser Juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente."

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 226 expresa: "Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuciones atribuidas en la Constitución y la ley." Esta disposición contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad de los servidores públicos en virtud de que todo acto de la Autoridad Pública tiene que sujetarse al ordenamiento jurídico en vigencia.

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);”

**Que**, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.”;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.”;

**Que**, mediante Oficio Nro. 2308-DFI-UNACH-2022, de fecha 08 de noviembre del 2022, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería de la UNACH, dirigido al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, el mismo que manifiesta lo siguiente: “(...) remito el Oficio No. 863-SEFI-2022, suscrito por la LIC. Lorena Ximena Ortega Garzón, Secretaria de la Facultad de Ingeniería, mediante el cual informa textualmente lo siguiente: “la presente tiene la finalidad de poner en conocimiento que el día martes 08 de

noviembre de 2022 recibí la llamada del Ing. Leonardo Ayabaca quien desempeña funciones en la Dirección Académica y me consultó si la Srta. Ana Rebeca Medina Guillén, portadora de la cédula 1756951453, Código 38142 de la Carrera de Arquitectura ha obtenido el Certificado de culminación de estudios? Por lo que procedí a revisar en el Sistema Informático SICOA donde refleja que no hay resultados que mostrar así procedo a indicar al Ing. Ayavaca que no existe ningún trámite realizado de la Srta. Ana Rebeca Medina Guillén a pesar de que el ingeniero manifiesta que tiene el Certificado de Culminación de Estudios de la señorita Medina y procede a enviar por correo electrónico y me indica que la mencionada señorita solicitaba el CERTIFICADO ACTUALIZACION DE DATOS, y como requisito necesario para titulación, se debe de contar con el certificado de culminación de estudios y por parte de la Secretaría Académica verifican si cuentan con el certificado y tampoco obtienen resultados. Adjunto dos fotos. 1. Fotografía del sistema SICOA donde se evidencia que no está realizado el trámite de Culminación de estudios. 2. Fotografía del correo electrónico enviado por el Ing. Leonardo Ayavaca. Estimado señor Decano me permito indicar que minutos más tarde me comuniqué con la señorita estudiante Ana Rebeca Medina Guillén solicitando acercarse a la Secretaría del Decanato misma que acudió y en presencia de las señoritas de Carrera Lic. Mercy Janeta le pregunté quien le expidió el Certificado de Culminación de Estudios a lo que note su asombro y entre algunas palabras y conversación mantenida aceptó que el documento no fue entregado por la secretaria de carrera ni por mi persona, asumiendo que el documento que lleva presentando es falso". En tal virtud, solicito comedidamente por su digno intermedio se ponga en conocimiento ante Consejo Universitario, el caso que ponemos a consideración de una supuesta falsificación de firmas de Decanato y Secretaria Lic. Lorena Ortega, en el certificado de culminación de estudios de la Srta. ANA REBECA MEDINA GUILLÉN, estudiante de la Carrera de Arquitectura, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, documento que sirvió para que la estudiante realice su proceso de matriculación en titulación (...)"

**Que,** el Consejo Universitario con Resolución Nro. 0356-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-22 Resuelve "(...) Primero: DESIGNAR la Comisión Especial integrada por las siguientes personas: Dr. Gonzalo Pomboza J., PhD, Preside; Msc. Nelson Ismael Muy Cabrera, Director de la carrera de Arquitectura, Srta. Magda Lucinda Guijarro Paguay, Estudiante de la Carrera de Arquitectura, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Srta. Ana Rebeca Medina Guillén, portadora de la cédula 1756951453, de la Carrera de Arquitectura y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello. Actuará como Secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General designado por el Sr. Procurador General. Se registra la abstención del voto del Dr. Patricio Villacrés C., Ph.D. Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos. (...) ."

**Que,** mediante oficio No. 814-P-UNACH-2022, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General de la Universidad Nacional de Chimborazo, comunica al Dr. Gonzalo Pomboza, Presidente de la Comisión Especial de Investigación, que ha designado al Dr. Juan Francisco Oleas, abogado de Procuraduría para que actúe en calidad de Secretario en la referida Comisión.

**Que,** el informe de la Comisión Especial recomienda: "Los miembros de esta Comisión Especial nos permitimos recomendar lo siguiente:

- Esta Comisión considera que, precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas mismas que son emanadas de la Constitución de la República, en su Art. 76, se suspenda el proceso de investigación en contra de la Señorita ANA REBECA MEDINA GUILLÉN, estudiante de la Carrera de Arquitectura. Esto debido a que pese a contar con todos los elementos de convicción, la estudiante, hasta

la presente fecha, no se ha matriculado en el periodo académico actual, situación que es indispensable y necesaria para que se instaure un proceso disciplinario.

- Sugerir a las Unidades Académicas que, al momento de remitir al Consejo Universitario los expedientes para posibles acciones disciplinarias, se los envíen con todos los documentos originales que sirvan de fundamento para que la Comisión Especial designada, pueda instaurar el proceso investigativo en forma inmediata; documentos que deben ser debidamente foliados.
- Sugerir al Consejo Universitario, se oficie a la Dirección de Carrera y Secretaría de Carrera de Arquitectura, para que se mantengan atentas para el caso de reingreso, a la carrera, de la señorita estudiante. Dado este hecho, se notifique inmediatamente a Consejo Universitario y se proceda a conformar la Comisión Especial, encargada de instaurar el proceso disciplinario.
- Sugerir a Consejo Universitario que automatice los procesos de verificación para garantizar y agilizar los trámites documentales en Secretarías de Carrera y de Facultad.
- Se sugiere al máximo organismo institucional disponga a la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil, incluya en la planificación de actividades correspondiente a sus competencias, la programación y desarrollo de jornadas de capacitación tendientes a dar a conocer a los estudiantes las implicaciones legales y administrativas que conlleva el cometimiento de las faltas contempladas en el Estatuto Institucional para lo cual deberá contar con el apoyo de la Procuraduría Institucional.

**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)7. Nombrar Comisiones Permanentes y Especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que éstas emitan;

Por todo lo expresado, con sustento en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación designada y con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime,

## RESUELVE:

**Primero: ACEPTAR**, el informe presentado por la Comisión Especial designada mediante Resolución Nro. 0356-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-22 de Consejo Universitario.

**Segundo: DETERMINAR** que, por cuanto la Srta. ANA REBECA MEDINA GUILLÉN, no registra matrícula en el presente periodo académico y al no mantener la condición de estudiante de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico, la Comisión no es competente para la instauración del procedimiento disciplinario respectivo. En virtud de lo cual, precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, dispuestas por la Constitución de la República en su Art. 76, **DISPONER**, el archivo del proceso de investigación en contra de la Srta. ANA REBECA MEDINA GUILLÉN.

**Tercero: DISPONER** que, la Dirección de la Carrera Arquitectura, comunique en forma inmediata al Consejo Universitario, cuándo la Srta Ana Rebeca Medina Guillén, genere su matrícula y se



halle en condición de estudiante a fin de que se vuelva a designar la comisión de investigación encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario.

**Cuarto: DISPONER**, que, las Unidades Académicas que, al momento de remitir al Consejo Universitario los expedientes para posibles acciones disciplinarias, se los envíen con todos los documentos originales que sirvan de fundamento para que la Comisión Especial designada, pueda instaurar el proceso investigativo en forma inmediata; documentos que deben ser debidamente foliados.

**Quinto: DISPONER**, a la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil, incluya en la planificación de actividades correspondiente a sus competencias, la programación y desarrollo de jornadas de capacitación tendientes a dar a conocer a los estudiantes las implicaciones legales y administrativas que conlleva el cometimiento de las faltas contempladas en el Estatuto Institucional para lo cual deberá contar con el apoyo de la Procuraduría Institucional.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**Anexos: Documentos inherentes al tema.**

C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: MAcevedo/CRodríguez.